

ACTA 165

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83396
Postulado	Jorge Andrés Jaramillo Alzate
Fecha/Hora	Martes, 4 de octubre de 2016. 4:39 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jorge Andrés Jaramillo Alzate, C.C. 1.053.764.763 de Manizales - Caldas, quien participó en la audiencia por el sistema de video conferencia desde la Cárcel de El Espinal - Tolima; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Tomás Florentino Serrano Serrano, calle 53 45-112, Edificio Centro Colseguros, piso 21, Medellín, 511 26 78, florentino1610@gmail.com; y, **representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que en instalación de esta audiencia que se llevó a cabo el pasado 19 de septiembre, se notificó en estrados a las señora Fiscal, quien no concurrió el día de hoy y no siendo indispensable su asistencia se continuará con la diligencia; Que obra certificación suscrita por el profesional Especializado adscrito al Despacho en la que se

consigna la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido en contra del postulado **JORGE ANDRÉS JARAMILLO ALZATE**.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, la profesional del derecho indicó que en la actuación figura alguna documentación y allego otro tanto, como sustentó de la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:20:00).

El Magistrado dejó constancia que el postulado a través de varias solicitudes aportó gran cantidad de documentación que se incorporó a la actuación y de la misma se corrió traslado a las partes e intervinientes. A continuación el Despacho indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:21:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se oponen a la petición elevada por la defensa (00:21:00 a 00:27:00).

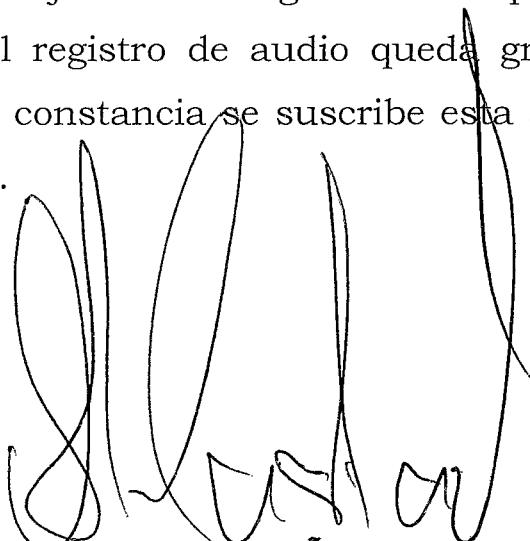
Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento

no privativa de la libertad a **JORGE ANDRÉS JARAMILLO ALZATE**.

En virtud de la decisión, el Despacho le informó al postulado, de manera amplia y detallada, las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz, la Magistratura inquirió al postulado si se comprometía a cumplirlas, quien respondió afirmativamente. Así mismo, el Magistrado le significó que una vez se culmine la diligencia suministrará a puerta cerrada la dirección y el teléfono en donde se le podrá ubicar, para efectos de futuras citaciones por parte de la Sala y se le aclaró que dicha información permanecerá en reserva. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:27:00 a 00:38:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:15 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, stylized loops and flourishes, positioned above the printed name of the signatory.

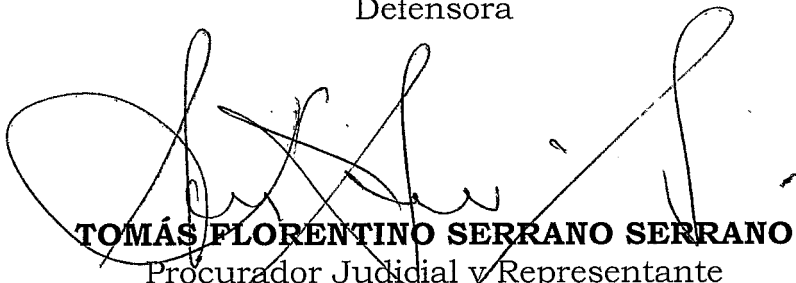
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 165 del 4 de octubre de 2016.



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD

Defensora



TOMÁS FLORENTINO SERRANO SERRANO

Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE

Representante de Víctimas

